Año de 1934 | Viernes 11 de Mayo | Núm. 58

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de id.; — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Cuando se practiquen a cargo de un Ayuntamiento liquidaciones por el impuesto del 20 por 100 de propios, 10 por 100 sobre aprovechamientos forestales y 10 por 100 de pesas y medidas correspondientes a varias anualidades, el Ministerio de Hacienda, atendidas las circunstancias del caso y las dificultades que pudieran originarse para el cumplimiento de los fines de la Corporación, si la exacción hubiera de practicarse de una sola vez, podrá conceder fraccionamiento del pago, a fin de que en cada anualidad se abone, por lo menos, la cuarta parte de la cantidad reclamada y los intereses de demora de la que se aplace, correspondientes a un año. En ningún caso, ni cuando tales liquidaciones se practiquen a virtud de la acción investigadora de la Inspección, podrá imponerse a los Ayuntamientos cantidad alguna en concepto de multa.

La falta de pago de la anualidad respectiva, producirá la anulación del fraccionamiento de pago.

Artículo 2.º El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, cinco de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Manuel Marraco y Ramón.

(*Gaceta* del 8 de Mayo).

1124

Diputación Provincial de Segovia

INTERVENCIÓN

Año de 1934.—Mes de Mayo de 1934.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

	CAPÍTULOS	Pesetas
1.º	Obligaciones generales	9.837,96
2.º	Representación provincial	1.533,33
3.º	Vigilancia y Seguridad	»
4.º	Bienes provinciales	»
5.º	Gastos de recaudación	3.283,33
6.º	Personal y material	31.316,66
7.º	Salubridad e higiene	2.083,33
8.º	Beneficencia	55.114,16
9.º	Asistencia social	1.847,66
10.º	Instrucción pública	5.668,75
11.º	Obras públicas y edificios provinciales	79,913,22
12.º	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13.º	Montes y pesca	»
14.º	Agricultura y ganadería	145,08
15.º	Crédito provincial	»
16.º	Mancomunidades interprovinciales	»
17.º	Devoluciones	728,87
18.º	Imprevistos	833,33
19.º	Resultas	152,828,94
	Total	345.134,62

Segovia, 2 de Mayo de 1934.—El Interventor, Gregorio G.ª Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 2 de Mayo de 1934. — El Presidente, Felipe de la Torre.— El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1146

OBRAS PUBLICAS

Circuito Nacional de Firmes Especiales

Hasta las trece horas del día 19 de Mayo de 1934, se admitirán en la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales y en las de Obras Públicas de las provincias de Segovia, Madrid, Avila, Valladolid, Burgos, Soria y Guadalajara, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de riego superficial bituminoso en los kilómetros 106, 107, 126, 129, 131, 133 y 134 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 133.618,50 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 1934 y la fianza provisional de 4.009 pesetas, a la que se acompañará las correspondientes pólizas caso de constituirse en efectos.

La subasta se celebrará en Madrid en las oficinas del Circuito, plaza del Progreso, 5, el día 24 de Mayo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual clase, desechándose desde luego la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado a) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras.

Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el b) del mismo Real decreto-ley.

Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25) y disposiciones posteriores.

Madrid, 30 de Abril de 1934.—El Inspector Jefe del Circuito, Juan Arrata y Ormazábal.

1141

Jefatura de Industria de Segovia

Por D. Gabriel Tejedor Martín, se ha presentado en este Gobierno Civil instancia solicitando autorización para modificar las tarifas que tiene establecidas para suministro de alumbrado eléctrico a los pueblos de Olmillo, Barbolla, Aldeonte, Encinas, Navares de Ayuso, Navares de Enmedio, Boceguillas, Grajera, Bercimuel, Campo de San Pedro y Cedillo de la Torre; siendo las que desea aplicar en lo sucesivo, las siguientes:

Tarifas para alumbrado

Para contadores de 1,5 amperes

Primer kilovatio, a pesetas..... 2,16
Segundo — a — 2,00
Tercer — a — 1,00
Cuarto —
y siguientes, a — 0,80

Para contadores de más de 1,5 amperes

Primer kilovatio, a pesetas..... 3,50
Segundo — a — 2,00
Tercer —
y siguientes, a — 0,80

Tarifas para fuerza motriz

Hasta 100 kilovatios, a pesetas. 0,40
De 100,01 a 250......... 0,35
De 250,01 a 500......... 0,30
De 500,01 a 1.000......... 0,25
De 1.000,01 a 5.000......... 0,20
De 5.000,01 a 10.000......... 0,15
De 10.000,01 en adelante...... 0,10

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 del reglamento para la verificación de contadores y regularidad en el suministro de energía eléctrica, aprobado por Real decreto de 19 de Marzo de 1931, emitan su informe la Jefatara de Obras Públicas de la provincia, las Cámaras de la Propiedad, de Comercio y de Industria y los Ayuntamientos interesados; entendiéndose que están conformes con lo solicitado los organismos que no remitan su informe a la Jefatura de Industria de la provincia en el plazo de *treinta días*, a contar de la fecha de la publicación del presente anuncio.

Segovia, 9 de Mayo de 1934. — El Ingeniero Jefe, Juan Juárez y Martín.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

Subsecretaría de Sanidad y Asistencia Pública

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD.—INSPECTORES MUNICIPALES

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS que integran la plaza	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA de la vacante	Categoría	Dotación anual — Pesetas	Familias en beneficencia	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población
Codorniz(1)	Segovia		Defunción	5.ª	1.375	12	Concurso libre de méritos	692

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañada de la ficha de méritos. (Artículo 4.º del reglamento de 7 de Marzo de 1933).

OBSERVACIONES: (1) La selección de aspirantes por Tribunal.

Madrid, 21 de Abril de 1934.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, P. D., S. Ruesta.

(*Gaceta* del 3 de Mayo).

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

1127

Provincia de Segovia

Mes de Abril de 1934

Estado demostrativo de las enfermedaes infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante dicho mes

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES: Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	Segovia	Veganzones	Canina	»	1	»	1	»
Peste porcina	»	Cantimpalos	Porcina	»	11	»	8	3
»	Santa María de Nieva	Sangarcía	»	»	8	»	8	0

Segovia, 7 de Mayo de 1934.—El Inspector provincial de higiene y sanidad pecuarias, Teodomiro Martín.

1135

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE SEGOVIA

CIRCULAR

Por la presente circular se pone en conocimiento de las Juntas locales de Informaciones Agrícolas:

1.º Que se ha procedido al reparto de la hoja modelo de la estadística de 1.º de Mayo.

2.º Que las Juntas, que en plazo de cinco días, a contar de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, no las hayan recibido, deben avisar a la Sección Agronómica, para nueva remisión del modelo.

3.º Que visto el escaso número de pueblos que en años anteriores han seguido por el sistema de declaración individual escrita para el actual, se ha acordado enviar sólo dos ejemplares, para que sirvan de guía a las Juntas, al hacer éstas la estadística, bien por sí o resumiendo las declaraciones verbales de los agricultores.

4.º Las Juntas que estimen conveniente continuar con las declaraciones individuales escritas, y por tanto necesiten tantas hojas como agricultores, deberán, antes de cinco días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dirigirse a la Sección Agronómica, haciéndolo constar e indicando el número que de ellas necesitan.

5.º Que por todas las Juntas se ha de dar cumplimiento a este servicio antes del 15 del próximo mes de Junio.

Segovia, a 9 de Mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

1129

Delegación de los servicios hidráulicos del Duero

Información pública sobre devolución de fianza.

Habiendo sido aprobada por la Dirección general de obras hidráulicas, el acta de recepción definitiva de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Zamarramala (Segovia), y estando también aprobada por la superioridad la liquidación correspondiente, se hace público, por medio del presente anuncio, en virtud de lo dispuesto por las órdenes de 3 de Agosto de 1910 y 7 de Julio de 1932, que se va a proceder a la devolución de la fianza depositada por don Vicente Nozal Arranz, para responder de sus obligaciones como contratista de las referidas obras, pudiendo los que tengan algún crédito contra dicho señor por jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo, o por otros conceptos que afecten al proyecto de abastecimiento de Zamarramala, formular reclamación ante el Juzgado correspondiente y justificar, ante esta Delegación, haberlo verificado, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo cual se hace público para general conocimiento.

Valladolid, 4 de Mayo de 1934.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, Luis Villanueva.

1135

EXPROPIACIONES

En el expediente de expropiación forzosa de las fincas que han de ocuparse en el término municipal de Linares del Arroyo (Segovia), con motivo de la construcción de la presa y obras accesorias del Pantano de Linares, figuran en la relación nominal de propietarios afectados por dicha obra y señaladas con los númeross 319 y 320, dos cotos en el pago de «Hontanillas»; con el número 353 unas eras en el pago de «La Corcona»; con los números 434, 453 y 455 tres tierras de labor en el pago «Hoz», de las cuales no se conoce ni el propietario ni su residencia. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de expropiación forzosa, se requiere por medio del presente edicto a los propietarios de las fincas en cuestión, para que por sí o por persona debidamente autorizada, haga acto de comparecencia en el expediente; advirtiéndole que si nada expusiese, en el término de cincuenta días, se entenderá que consienten en que el Ministerio Fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación.

Valladolid, 8 de Mayo de 1934. —El Jefe de Aguas de la Cuenca del Duero, Angel M. Llamas.

1148

En el expediente de expropiación forzosa de las fincas que han de ocuparse en el término municipal de Linares del Arroyo (Segovia), con motivo de la construcción de la presa y obras accesorias del pantano de Linares, figura en la relación nominal de propietarios afectados por dicha obra y señalada con el número 185 en el pago de «Las Huertas», de la cual no se conoce ni el propietario ni su residencia. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de expropiación forzosa, se requiere por medio del presente edicto al propietario de la finca en cuestión, para que por sí o por persona debidamente autorizada, haga acto de comparecencia en el expediente; advirtiéndole que si nada expusiese en el término de cincuenta días, se entenderá que consiente en que el Ministerio Fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación.

Valladolid, 9 de Mayo de 1934.—El Jefe de Aguas de la Cuenca del Duero, Angel M. Llamas.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

113[illegible]

CANTIMPALOS

SUBASTA

Acordada por este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha cinco del actual, la celebración de la subasta para contratar la construcción de un edificio para dos Escuelas nacionales de nueva creación y dos casas para los Maestros de las mismas en esta villa, se anuncia al público dicho acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, de 2 de Julio de 1924, al objeto de que durante el plazo de cinco días hábiles, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan formularse

reclamaciones contra dicho acuerdo.

Advirtiéndose, que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cantimpalos, a 7 de Mayo de 1934. —El Alcalde, Juan Postigo.

1120

Don Juan Postigo Herranz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa, hago saber: Que la expresada Corporación, en sesión ordinaria de fecha 21 del actual, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

«Pastos sobrantes.—A propuesta del señor Presidente acordó el Consistorio fijar las cuotas que en concepto de aprovechamientos de pastos sobrantes de la dehesa boyal y demás fincas del Ayuntamiento, así como por la trilla de mieses en dicha dehesa, han de satisfacerse por los dueños de los ganados que utilicen dichos productos en el año actual, cuyo ingreso fué acordado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de veintisiete de Agosto último y consignado en el presupuesto municipal ordinario aprobado por la superioridad para el corriente ejercicio.

Al efecto, y habiéndose discutido ampliamente el asunto, se acordó por unanimidad fijar la tarifa o cuotas siguientes:

Ganadería.—Porcada cabeza de ganado vacuno cerril, 15 pesetas, cuota anual.

Por cada cabeza de ganado caballar y mular cerril, 10 pesetas idem, idem.

Por cada yunta de labor de toda clase de ganado, 5 pesetas idem, idem.

Por cada cabeza de ganado lanar y cabrío, 0,25 pesetas idem, idem.

Trilla de mieses.—Las mismas cuotas que en el año anterior.

También se acordó publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento por el plazo de ocho dias, para general conocimiento del vecindario.»

Cantimpalos, 30 de Abril de 1934. El Alcalde, Juan Postigo.

1140

CHAÑE

SUBASTA

Por acuerdo del Ayuntamiento de este pueblo se anuncia por medio del presente edicto la subasta del servicio de alumbrado público de la localidad, bajo las bases siguientes, las cuales constan y son copiadas del pliego de condiciones facultativas que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

1.ª La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo el día cuatro de Junio próximo a las once de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien legalmente le represente, con asistencia de un Concejal que al efecto se designe y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

2.ª El plazo de duración de este contrato será el de seis años, a contar desde el siguiente día al que empiece a suministrar el flúido.

3.ª El tipo de subasta será de 750 pesetas anuales por el suministro de flúido para 50 lámparas de filamento de diez bujías cada una.

4.ª La intensidad lumínica, que será constate, o no interrumpida, no podrá ser inferior a 125 voltios.

5.ª El contratista quedará obligado a suministrar el flúido necesario con carácter gratuito para las oficinas del Ayutamiento, consistentes en una lámpara de 25 bujías en Secretaría del Ayuntamiento y Juzgado y una iluminación de treinta lámparas de diez bujías para el alumbrado público durante las fiestas de San Roque.

6.ª El suministro de fuerza será producida por salto de agua.

7.ª La duración del alumbrado público será en todo tiempo desde la puesta a la salida del sol.

8.ª El abono de la cantidad anual del suministro del flúido lo pagará el Ayuntamiento por trimestres vencidos.

9.ª Todas las faltas e interrupciones en el servicio, durante la vigencia del contrato, serán descontadas a prorrateo al hacer el pago trimestral, considerándose que obedecen a deficiencias en la instalación de la linea, a no ser que se justifique por el contratista ser producidos por fuerza mayor.

10.ª Si al Ayuntamiento le conviniera en cualquier momento ampliar el alumbrado público, tendrá derecho a que el contratista le suministre el necesario, abonándole aquél a éste en las condiciones de tiempo y a prorrateo con su coste el número de lámparas aumentadas.

11.ª El tanto por ciento que esta clase de industria satisface a la Hacienda el día de la fecha y en lo sucesivo satisfaga, queda incluído en el tipo de la subasta o contrato y es por cuenta del rematante.

12.ª Serán de cuenta del contratista, cuantos materiales sean precisos para el arreglo y conservación del tendido del pueblo.

13.ª Los gastos de renovación de lámparas serán de cuenta del Ayuntamiento, quien facilitará al contratista las que sean precisas, a fin de que sean colocadas por el personal encargado de la vigilancia y conservación de la línea o bien un convenio del contratista con el Ayuntamiento de satisfacer éste a aquél la cantidad que crean emtre ambos justa por las lámparas renovadas durante el año.

14.ª El Ayuntamiento podrá rescindir este contrato: 1.º Cuando la interrupción en el suministro del flúido sea superior a ocho días en un año, sin que el contratista haya justificado fuerza mayor. 2.º Siempre que requerido informe de la Jefatura Industrial, éste acre dite que la línea de conducción o la red de distribución no se ajustan en su instalación a las reglas establecidas en la legislación vigente en esta materia.

15.ª Las proposiciones o pliegos se presentarán en sobre cerrado y en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas) en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia hasta una hora antes de la señalada para la subasta, acompañando al mismo la cédula personal y carta de pago que acredite haber ingresado en arcas municipales el 5 por 100 del importe de una anualidad.

16.ª El rematante, dentro de los diez días siguientes a la adjudicación de la subasta, constituirá en la caja del Municipio el 10 por 100 del total importe de seis años del contrato para responder en concepto de fianza definitiva del cumplimiento de las condiciones pactadas y en caso de no cumplirse por el rematante, perderá la misma, quedando a beneficio del Ayuntamiento.

17.ª Serán de cuenta del contratista el pago de derechos reales del contrato, el reintegro del expediente y el coste de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial.

18.ª El servicio de alumbrado empezará a prestarse por el contratista a los veinticinco días siguientes de aprobada la subasta y hecha la adjudicación definitiva, y si no lo hiciera en dicho plazo, quedará nula la subasta, procediendo el Ayuntamiento a anunciarla de nuevo.

Chañe, 5 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Narciso Pérez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provisto de cédula personal corriente que acompaña, se compromete a suministrar el alumbrado público eléctrico de Chañe por un plazo de seis años y con sujeción al pliego de condiciones formado por el Ayuntamiento y publicado en el Boletín Oficial número..., en la cantidad de... pesetas anuales.

(Fecha y firma.)

1125

CANTALEJO

Don Germán Martín Hurtado, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo.

Certifico: Que en sesión extraordinaria celebrada por la indicada Corporación municipal el día 25 de Abril último, a la que asistieron todos los Concejales, por unanimidad se tomó el acuerdo que, literalmente copiado, dice así:

«Acuerdo.—Dada cuenta al Ayuntamiento de la proposición de la Alcaldía y Comisión de hacienda haciendo ver a la Corporación las grandes dificultades que se oponen a la realización de un empréstito anteriormente acordado con el Instituto Nacional de Previsión, para llevar a cabo la construcción de las Escuelas, debido principalmente a que las fincas que habían de ponerse en garantía, no están inscritas en el Registro de la Propiedad, y la inscripción representa un valor del 40 por 100 del capital que se trataba de adquirir; y de la propuesta que a su vez hace dicha Comisión de que debe desistirse del empréstito y proceder a la enajenación por venta de varias fincas que posee el Ayuntamiento y que nada le producen, las cuales, una vez parceladas, podrían ser de suma utilidad al vecindario y llegar a tener el valor suficiente para que la Corporación se hiciese con el capital necesario para construir las Escuelas, sin que además quedara carga alguna sobre el presupuesto ordinario en los años sucesivos.

Considerando que la construcción del edificio escolar es una cosa necesaria y urgente, pues aparte de la subvención concedida por el Estado de 120.000 pesetas, a las que no debe renunciarse, actualmente la enseñanza se da en locales sin condiciones, y que cuestan bastante dinero; y que de desistir, si esto le fuera permitido al Ayuntamiento, que creemos que no, habría necesidad también de anular el contrato de las obras ya hecho, que por otra parte juzga el Ayuntamiento beneficioso.

Considerando además, que las fincas que se trata de enajenar nada producen al Ayuntamiento, y sí pueden ser de suma utilidad a los vecinos adquirentes; y que, reunidos los vecinos previamente en Concejo abierto, por unanimidad se mostraron partidarios de dicha enajenación, con lo cual el Ayuntamiento no adquiría carga ni gravamen alguno para los años sucesivos.

Visto lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del estatuto municipal y el 85 de la ley municipal, el Ayuntamiento por unanimidad acuerda:

1.º Con el fin exclusivo de destinar su valor a la construcción de un edificio escolar, y en caso de haber sobrante, dedicar éste al abastecimiento de aguas potables, enajenar entre los vecinos del Municipio, y en el mayor número de lotes o parcelas posibles, las fincas hoy comunales, y que figuran en el inventario, denominadas: Pozo Nuevo, Humilladero, Pimientos, Carralaguna, Terreros, (derecha e izquierda de la carretera,) Hospital, Majones, (derecha e izquierda de la carretera), Cruz de Carra-Fuenterrebollo, parte lindante con la carretera de la del Pozo de la Carrera, y parte de Charquillos que hay entre el Matadero y la Nava. En dichas fincas rústicas en algunas de ellas es factible la edificación, y en las restantes puede hacerse el desgrane de mieses por los vecinos labradores, con algún aprovechamiento de pastos, por lo que, por la Comisión se destinarán unas a edificar y otras a eras de trillar.

2.º Con el fin de dar un carácter de aprovechamiento vecinal a esta enajenación, se harán lotes o parcelas, que previamente tasados, se adjudicarán a los vecinos que lo soliciten, no permitiendo que ningún vecino adquiera dos o más lotes, mientras haya alguno que desee lote y no lo tenga. Si para un lote determinado hay

dos o más vecinos que le deseen, se hará entre los pretendientes la adjudicación por sorteo e igualmente se sorteará en el caso de haber más vecinos solicitantes que lotes se pueden distribuir, para determinar quiénes tienen o no lotes.

3.° La medida de las fincas y su distribución en lotes o parcelas se hará por el Sr. Ingeniero municipal, acompañado de la Comisión de hacienda y de tres peritos prácticos, uniendo al expediente los planos, tasaciones, etc., que estos señores determinen.

4.° La enajenación, por su carácter de aprovechamiento vecinal, no se hará por subasta y si por adjudicación, en la forma indicada anteriormente.

5.° Los gastos de escritura e información, etc., serán de cuenta de los vecinos adquirentes.

6.° Aunque este acuerdo ha sido tomado previa la reunión de la totalidad del vecindario y con su conformidad unánime, en Concejo abierto al efecto celebrado, el Ayuntamiento le hará público oficialmente, para cumplir los trámites señalados en el artículo 220 y siguientes del Estatuto, y a su vez, se pedirán las autorizaciones a que se refieren el Decreto de 2 de Abril de 1930, y Reales órdenes de 4 y 18 de Junio siguientes.

Y a los efectos de oír reclamaciones que puedan presentarse contra el acuerdo adoptado por la Corporación y en caso de cumplir con las disposiciones citadas en el mismo que hacen referencia al referendum, se hace público en el Boletín Oficial, dos periódicos de la provincia y sitios de costumbre, advirtiendo que el referendum del acuerdo trascrito anteriormente, por acuerdo del Ayuntamiento, se celebrará en esta ciudad el domingo diez de Junio próximo con todas las formalidades de ley, salvo el caso de que antes del citado día, la mayoría de los electores solicitasen la aprobación del acuerdo, de conformidad al párrafo segundo del artículo 225 del estatuto.

Cantalejo a dos de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—V.° B.°: El Alcalde, Quiterio Calvo.—El Secretario, Germán Martín Hurtado.

1130

NARROS DE CUELLAR

La Comisión de hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del cuatro del actual, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de 1.977,89 pesetas, con imputación al capítulo 1.°, artículo 7.°, concepto 1.°, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso rssultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos, pago de contribuciones de las fincas de propios.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

En Narros de Cuéllar, a 5 de Mayo de 1934.—El Alcalde, Francisco Esteban.

1128

YANGUAS DE ERESMA

El Ayuntamiento de que me honro presidir tiene acordado, a propuesta de la Comisión de Hacienda del mismo, en sesión del día 28 del actual, la habilitación de un crédito sin transferencia de cuatro mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas treinta y tres céntimos, con imputación a los capítulos 1.°, artículo 4.°; 4.° artículo 4.° y 11, artículos 1.° y 3.° del presupuesto ordinario del corriente ejercicio para atender a los pagos de cargas de justicia, mataderos, caminos vecinales y reparación de edificios, cuyo crédito habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, con el fin de que puedan formular cuantas reclamaciones crean convenientes durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletin Oficial de la provincia.

Yanguas de Eresma, 30 de Abril de 1934.—El Alcalde, Agapito Lázaro.

1131

MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS

CONVOCATORIA

Don Félix Feijoo Segoviano y don Obdulio Mata y Mata, Presidentes de las partes real y personal del reparto de utilidades para el año actual respectivamente,

Hacen saber: Que habiéndose de designar los vocales electos de dichas Comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en la lista publicada en el día de hoy, se tendrá presente para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve y terminará a las doce del día veinte de Mayo próximo en la Casa Consistorial ante los vocales natos.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escrita con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija; seis para la parte real (cuatro vecinos y dos forasteros) y tres para la parte personal (vecinos).

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación dr vocales electos pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Martín Muñoz de las Posadas, a 5 de Mayo de 1934.—El Presidente parte personal, Félix Feijoo.—El Presidente parte real, Obdulio Mata.—El Alcalde, Pablo Caro.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

1142

SEGOVIA

Don Félix García Huerta, Juez de Instrucción de este partido de Segovia,

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 13 de 1934, por usurpación, y en él he acordado ofrecer el procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, al denunciante don Enrique Grimau de Mauro, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Madrid, calle de Francisco Silvela, número 76, primero; ignorándose cuál sea hoy su actual domicilio; para que en término de ocho días comparezca en este Juzgado, si viere convenirle a hacer uso de su derecho, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Segovia a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Félix García Huerta.—El Secretario judicial, L. Luis Gásque Pérez.

1143

Don Félix García Huerta, Juez de Instrucción de este partido de Segovia,

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 20 de 1934, por hallazgo del cadáver de Juana González Triviño, de 72 años, viuda de Paulino Triviño, hija de Vicente y Polonia, natural de Bernardos y vecina de esta ciudad, calle de la Cabritería, número 6, en que fué hallada; y en él he acordado ofrecer el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a doña Gregoria González Triviño, hermana de doble vinculo de la causante, cuyo actual domicilio se ignora, habiéndole tenido últimamente en Madrid, calle de Goya, 48, y a los demás parientes de la finada, para que en término de ocho días comparezcan en este Juzgado, si viere convenirles, a hacer uso de su derecho, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Segovia a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Félix García Huerta.—El Secretario judicial, L. Luis Gásque Pérez.

Ministerio de Agricultura

Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria

En armonía con lo dispuesto en el Decreto de 26 de Febrero de 1932, se anuncian para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores municipales Veterinarios siguientes:

MUNICIPIOS que integran el partido veterinario	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE	Censo de población	Dotación anual por servicios veterinarios — Pesetas	Censo ganadero — Cabezas	Reses porcinas sacrificadas en domicilios	Servicio de mercados o puestos	OTROS SERVICIOS PECUARIOS	DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
Fresno de Cantespino, Sequera de Fresno, Riahuelas, Cascajares y Pajares de Fresno........	Fresno de Cantespino	Segovia	Riaza........	Defunción.	1.528	1.600	7.200	200	No....	No........	Treinta días.	Residencia en Fresno de Cantespino.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán por los interesados al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento capitalidad del partido, acreditando sus condiciones profesionales, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de mérito.

Madrid, 20 de Abril de 1934.—El Inspector general, Jefe de la Sección, A. Benito.—V.° B.°: El Director general, L. López.

(Gaceta del 4 de Mayo).

IMPRENTA PROVINCIAL